

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5659 / A

Brusan Sanz, Leonardo

Angüés

1946 - 1946



JURADO MILITAR
DE
BUENOS AIRES

R.E. 2508

Nº 3028 / 1939

contra

Cesario Puente Naval

Excmo. Sr.

Señor el Jefe de la Comisión
de Enjuiciamiento de los
Funcionarios de la Armada
de la Marina de Guerra
de Buenos Aires, para que
se acuerde la medida de
caución que corresponde
al Sr. Cesario Puente Naval
en virtud de la resolución
de la Comisión de Enjuiciamiento
de la Armada de la Marina
de Guerra de Buenos Aires
de fecha 10 de Julio de 1939.

Francisco J. ...

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas de Buenos Aires

XIX

DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicaci3n juntamente con el testimonio de sentencia.

Huesca veintinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro



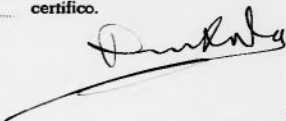
PROVIDENCIA

Huesca veintinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro

S. S.
Duch6
de la
Cam.

Dada cuenta, pase el anterior testimonio de sentencia al Ministerio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, certifico.



DILIGENCIA

Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.



Fiscal estima procedente la inces-
sion del oportuno expediente a Respon-
sabilidad Política contra Ceferino Priente
Naval.

Huesca, 22 Junio 1944.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA

Huesca, *veintidos* de *Junio* de mil no-
vecientos cuarenta y *cuarta*

S. S.
Primito
de Vastor
Barco

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo, y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarsimo de ~~legisimo~~ número ~~3038-39~~ contra *Ceferino Priente Naval* por delito de *auxilio a la rebelión* remítase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de *Barbastro* de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Handwritten signature]



NOTIFICACIÓN

Al Sr. Fiscal

Excmo. Sr. Fiscal de primer turno

de primer turno

anterior, por lectura íntegra de copia literal y

firma de que certifco.

[Handwritten signatures]

REGISTRO DE RESPONSABLES POLÍTICOS

ENTRADA

Reserva foto de responsabilidad política de *Ceferino Puente Naval*

3 JUL 24 Juzgado de *Barbastro* Audiencia de *HUESCA* N.º *2702*

Expte. N.º *[redacted]* Responsables *[redacted]*

P. *[redacted]*

[Handwritten signature]



35

R E S P O N S A B I L I D A D E S

P O L I T I C A S

B E C A N T A D O

LEONARDO BRUSAN SANZ

vecino de Angüés.

XX



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Ref. al n.º 20.677-28

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 35-45 instruido contra

LEONARDO BRUSAN SANZ

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1959, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 15 de Julio de 1968.

El Comandante JUEZ:



Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

...cuanto se establece para las responsabilidades y fianzas políticas derivadas del alzamiento, para de ahora en adelante la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa. Así por esta nuestra sentencia se pronunciamos mandamos y firmamos. Hay cinco firmas ilegibles y subrayadas.

Al folio 86, vuelto, señal: El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado LEONARDO BRUSAN SANZ a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR, como autor de un delito de adhesión a la rebelión comprendido en el art. 298 párrafo 2º del vigente Código de Justicia Militar, concurriendo la circunstancia agravante de perversidad a que hace referencia el art. 192 y cuya pena llevada consigo la interdicción civil del penado y su inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, sin que sea procedente computar la pena impuesta por otra inferior, a tenor de las normas de la Presidencia de Gobierno de 25 de Enero de 1.946; en cuanto a responsabilidades civiles será exigida a tenor de cuanto se establece para las responsabilidades fianzas políticas derivadas del Alzamiento y aludido de ahora en adelante la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria. Se han observado los trámites exigidos en la instrucción y falta de esta nuestra declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consultó, y en su virtud, es procedente que preste V. E. su aprobación a la misma, haciéndola firme y ejecutoria. Si V. E. así lo acuerda, pasará los autos al Juez de Ejecuciones para notificación, cumplimiento, deducción de testimonios y demás trámites de ejecución, cumplidos los cuales los elevare seguidamente en nueva consulta a sobre Sot. Adm. V. E. no obstante Resolución de S. E. de 29 de Mayo de 1.946. - Il. Abogado, A. GONZÁLEZ, A. GONZÁLEZ y sellado.

Al folio 87, en Zaragoza a 11 de Julio de 1.946. De conformidad con el precedente dictado en el Tribunal y por su propia y libre voluntad, apruebo la sentencia dictada en la presente causa nº. 35-45 por la que se condena al procesado LEONARDO BRUSAN SANZ a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR, con las consecuencias de inhabilitación absoluta e interdicción civil durante la condena, una vez que un delito de adhesión a la rebelión, de procedente computar la pena impuesta por otra inferior. Lo es de ahora en adelante la prisión preventiva sufrida a resultas de estas actuaciones. En cuanto a las responsabilidades civiles se ordena a los legitimados para responsabilidades políticas. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de Plaza, para práctica de las diligencias de ejecución pertinentes. - EL CAJILLO GENERAL, Sanchez, subscrito.

Y para que conste y a efectos de su realización a *Widwidwid Hucca* (Responsabilidad política) extiendo el presente que concuerda con su original al cual me refiro de orden y visado por su Secretaría en Zaragoza a quince de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.

V. E. Sr. *Prgr*

San Juan

Diligencia. - Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia que se acompaña. Huesca doce de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Providencia. - Huesca doce de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Señores
Fintado
Cano
García

Con la anterior comunicación y testimonio de la sentencia dictada en la causa a que hace referencia, seguida contra el encartado LEONARDO BRUSAN SANZ -----, fírnese el oportuno expediente, acúses recibo, y como está ordenado, archívese.

Lo acordaron los Sres. expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

Diligencia. - Seguidamente queda cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

videncia del Juez } Huesca, quince de julio de mil novecientos se-
Acctal. Sr. Cofia.- } senta.

Habiendose enviado el precedente expediente por la Superioridad, para su archivo en este Juzgado, cúmplase lo ordenado.

Lo proveyó y firmará SSA doy fé.-

M.-

Celedonio Lete

[Signature]

Diligencia.-Seguidamente se cumple lo acordado: doy fé.-

[Signature]

